

Auto Inter No 1374.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada ESTEFANIA MEJIA MONTOYA identificada con C.C.#1.144.158.454 como empleada de MAN POWER DE COLOMBIA LTDA.

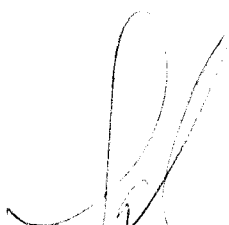
Limítese la medida a la suma de **\$5.600.000. MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco BBVA.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00254-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos Montañes

Secretaria
30-07-2018

0003490

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 3.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00803-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30/JULIO/
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Est. Rodríguez
Secretaría
30/07/2018

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal (Origen 8 Civil Municipal), solicita se informe si se ha solicitado embargo de remanentes del señor WILLIAM EFRAIN GUERRERO con C.C#13.790.517.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se procederá a oficiar al Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá-D-C, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor WILLIAM EFRAIN GUERRERO toda vez que no obra proceso en contra del citado señor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá-D-C, informando que hasta la fecha no se ha solicitado embargo de remanentes del señor WILLIAM EFRAIN GUERRERO toda vez que no obra proceso en contra del citado señor.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2018**

Secretaria

*Notificación
Oficio Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría*

0003480

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el liquidador de la liquidación judicial de la señora MARISOL RENDON YEPES, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la señora antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra de Rendón Yepes sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de MARISOL RENDON YEPES, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la señora MARISOL RENDON YEPES.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

*Procurador de Justicia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003479

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el liquidador de la liquidación judicial de la entidad INTERNATIONAL COMERCE SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra dicha sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de INTERNATIONAL COMERCE SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad INTERNATIONAL COMERCE SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

*Secretaria de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, por auto No. 400-006762 del 15 de mayo de 2018, se decretó la liquidación como medida de intervención judicial de las Sociedades Latín Financial Colombia SAS en liquidación, Mortgage International Corporation, Élite International Américas SAS, Casaeymacag SAS y los señores Diomedes Angulo Acosta, Tania del Rosario Rodríguez Castellar, Nelson Andrés Pacheco Mejía, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de las Sociedades o las personas antes citadas, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citadas personas naturales sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de las Sociedades Latín Financial Colombia SAS en liquidación, Mortgage International Corporation, Élite International Américas SAS, Casaeymacag SAS y los señores Diomedes Angulo Acosta, Tania del Rosario Rodríguez Castellar, Nelson Andrés Pacheco Mejía, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra DE LAS SOCIEDADES LATÍN FINANCIAL COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, MORTGAGE INTERNATIONAL CORPORATION, ÉLITE INTERNATIONAL AMÉRICAS SAS, CASAUEYMACAG SAS Y LOS SEÑORES DIOMEDES ANGULO ACOSTA, TANIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ CASTELLAR, NELSON ANDRÉS PACHECO MEJÍA.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

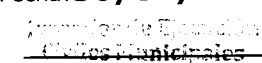
NOTIQUESE,
 La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
 CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2018**


 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0003492

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que han sido convertidos por el Juzgado de Origen y requiere oficiar a dicho despacho para que allegue todos los dineros que reposa en la cuenta de ese juzgado por retención de salario de las demandadas.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

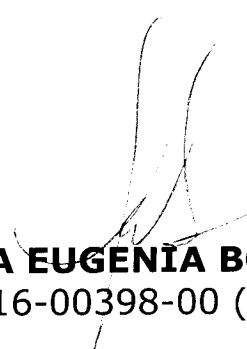
RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL con C.C#31.520.870 y FRANCIA HELENA POLO ROJAS con C.C#31.904.332 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA INTEGRAL FUNDOOP, bajo la radicación #2016-00398.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

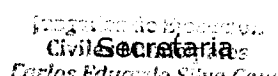
Rad. 2016-00398-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 30 DE JULIO DE
2018**


Secretaria
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

0003448

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 4 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **BTM - 889**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00023 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraim de Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1371
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A., contra CAMILO ANDRES CAHVEZ BELTRAN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00167 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretaría

0003493

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada RUBIELA CALDERON GALINDO con C.C#66.829.351 dentro del proceso que adelanta la señora LUZ MARINA ORDOÑEZ LOPEZ, bajo la radicación #2016-284.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00284-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/JULIO/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario*

Auto Int No.1372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular Acumulada viene acompañada de título Ejecutivo y reúne los requisitos del artículo 463 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al señor **JHON HAROLD ACOSTA CHEGWIN, ALEJANDRO ALVAREZ FLOREZ y SORANLLY CHEGWIN FERRO** pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 09/36 del pagaré adjunto a la demanda.

1.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de mayo de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 10/36 del pagaré adjunto a la demanda.

2.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Junio de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 11/36 del pagaré adjunto a la demanda.

3.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Julio de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 12/36 del pagaré adjunto a la demanda.

4.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la

Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Agosto de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

5.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 13/36 del pagaré adjunto a la demanda.

5.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Septiembre de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

6.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 14/36 del pagaré adjunto a la demanda.

6.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Octubre de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

7.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 15/36 del pagaré adjunto a la demanda.

7.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Noviembre de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 16/36 del pagaré adjunto a la demanda.

8.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Diciembre de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

9.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 17/36 del pagaré adjunto a la demanda.

9.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Enero de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

10.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 18/36 del pagaré adjunto a la demanda.

10.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Febrero de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

11.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 19/36 del pagaré adjunto a la demanda.

11.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Marzo de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

12.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 20/36 del pagaré adjunto a la demanda.

12.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Abril de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

13.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 21/36 del pagaré adjunto a la demanda.

13.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Mayo de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

14.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 22/36 del pagaré adjunto a la demanda.

14.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Junio de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

15.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 23/36 del pagaré adjunto a la demanda.

15.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Julio de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

16.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 24/36 del pagaré adjunto a la demanda.

16.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Agosto de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

17.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 25/36 del pagaré adjunto a la demanda.

17.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Septiembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

18.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 26/36 del pagaré adjunto a la demanda.

18.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Octubre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

19.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 27/36 del pagaré adjunto a la demanda.

19.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Noviembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

20.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 28/36 del pagaré adjunto a la demanda.

20.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Diciembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

21.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 29/36 del pagaré adjunto a la demanda.

21.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Enero de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

22.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 30/36 del pagaré adjunto a la demanda.

22.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

23.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 31/36 del pagaré adjunto a la demanda.

23.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Marzo de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

24.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 232/36 del pagaré adjunto a la demanda.

24.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Abril de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

25.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 33/36 del pagaré adjunto a la demanda.

25.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Mayo de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

26.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 34/36 del pagaré adjunto a la demanda.

26.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Junio de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

27.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 35/36 del pagaré adjunto a la demanda.

27.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Julio de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

28.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.603,00) que corresponde a la cuota 36/36 del pagaré adjunto a la demanda.

28.1.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 01 de Agosto de 2015 y hasta la fecha efectiva del pago.

29.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 563 nral 1º del C.G.P.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los señores **JHON HAROLD ACOSTA CHEGWIN, ALEJANDRO ALVAREZ FLOREZ y SORANLLY CHEGWIN FERRO** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00011-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2018

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

183

0003483

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros recaudados a los demandados a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste.

A folio 123 el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este juzgado para ser aplicados como abono.

En vista lo anterior y de la revisión del expediente, se desprende que en el presente proceso se encuentra suspendido el pago a los acreedores, en virtud de la admisión de la demanda acumulada (artículo 463 del Código General del Proceso) por lo anterior y hasta tanto no se profiera auto de seguir adelante con la ejecución y se liquide el crédito en el proceso acumulado no hay lugar a ordenar la entrega de títulos, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00011-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cartera Ejecutiva
Carlos E. Salazar Cano
Secretaría

0003434

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita ampliar el límite de embargo, toda vez que el monto fijado en el oficio remitido al pagador de Positiva Compañía de Seguros, no son suficientes para cubrir la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$18.383.795.25, sobre la pensión de la demandada, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo en la suma de \$18.383.795.25, sobre la pensión de la demandada NELLY MAQUILLON MULATO con C.C#31.883.271.

2.- OFICIAR al pagador de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo de la pensión de la demandada NELLY MAQUILLON MULATO con C.C#31.883.271., se amplió el límite de embargo en la suma de \$18.383.795.25.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00269-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 0003486.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se sirva comisionar a la entidad competente para realizar la diligencia del secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-475489 de propiedad de los demandados, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-475489 ubicado en la Calle 11 A No. 70-35 Apartamento 3-601 Piso 6 Edificio 3 Conjunto Residencial "Santa Paula" de Cali-Valle, de propiedad de los demandados.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00614-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Jueces de Circuito,
Civiles Municipales,
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

Auto sust No. 0003500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

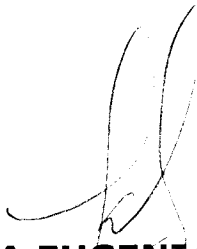
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderad de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002224356	14/06/2018	\$ 18.540,10
469030002224357	14/06/2018	\$ 317.622,10
469030002224358	14/06/2018	\$ 332.684,10
469030002224360	14/06/2018	\$ 131.588,00
469030002224378	14/06/2018	\$ 8.543,10
TOTAL		\$808.977,40

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00254-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Julio DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0003482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se accederá favorablemente a su petición.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 6 del mes de Septiembre del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 554957**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Cartera Ejecutiva
Secretaría
Carlos E. Díaz de Sarayano

Auto Sust No. 3066
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TERCERO DE EJECUCION SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el Secretario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civil Municipales de Ejecución de Sentencias, informa al despacho que sobre el cuaderno de incidente de desembargo adelantado en el proceso con radicación 76001-40-03-014-2017-00116-00, que se ha realizado un rastreo y seguimiento en todas las áreas de la Oficina de apoyo sin embargo la búsqueda fue infructuosa por lo que se procedió a radicar ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

Consecuente con lo anterior, como quiera que se hace necesaria la reconstrucción del cuaderno para poder continuar con el trámite normal del proceso de ejecución, se hace necesario ordenar el trámite de reconstrucción del proceso conforme al artículo 126 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

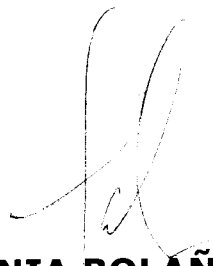
RESUELVE:

1.- CITAR a las partes para audiencia de reconstrucción total del cuaderno de incidente de desembargo, la cual se llevará a cabo el día 21 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 3:00 pm

Se ordena a las partes que aporten todos los documentos que posean.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00116 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. ~~Secretaría~~

**Auto Sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la Cámara de Comercio informando que por tratarse de un embargo en bloque, debe registrarse en todas las matrículas que posea el demandado.

De la revisión del proceso se observa que lo solicitado por el memorialista fue el embargo del establecimiento de comercio denominado BOQUITEZO, ubicado en la Calle 9 No 56-54; sin embargo en el auto de 31 de marzo de 2017 se ordenó el embargo sin especificar sobre cuál de los establecimientos recaía la medida y así se libró el oficio a la Cámara de Comercio de Cali.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Cali, el 26 de abril de 2017 solicitó que se informara sobre cuál de los establecimientos de comercio recaía el embargo, inconsistencia que no se aclaró en su momento y solo hasta ahora el apoderado actor solicita se oficie a la entidad informando que el embargo recae sobre todos los establecimientos de comercio, por lo que se emitirá orden en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

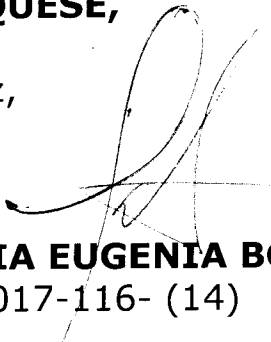
1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo de los establecimientos de comercio relacionados en el escrito que antecede.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Agregar y poner en conocimiento de las partes el diligenciamiento del despacho comisorio No 074 de 30 de agosto de 2017 diligenciado sin oposición

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-116- (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Civ. **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretaría

0003499

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados ANA SOCORRO COIME GARCIA con C.C#59.664.410 y YAJAIRA PABON CONTRERAS con C.C#27.801.661 dentro del proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A, bajo la radicación #2014-456.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

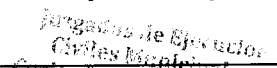
Rad. 2014-00456-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/JULIO/2018**


Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

0003476

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de dos mil dieciocho (2018)

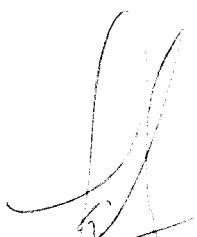
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al pagador del Hospital Universitario del Valle, copia autentica del oficio No. 712 del 15 de abril de 2009 visible a folio 5, para que proceda a realizar el trámite pertinente, a su vez se requiere se sirva indicar la radicación completa del proceso que se adelanta en contra el aquí demandado que cursa en el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edo. 127
Santiago de Cali

0003463

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

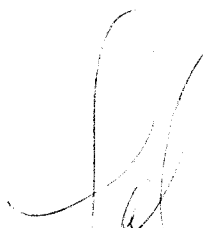
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 1165, 1166 del 24 de mayo de 2013, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Al auxiliar de la justicia y el Exhorto No.98 del 24 de mayo de 2013, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00214-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Procurador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Bolívar

Secretaría

Auto sust No. 0003495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

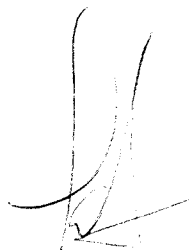
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con C.C#94.540.879 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002239580	18/07/2018	\$ 46.678,00
469030002239613	18/07/2018	\$ 552.696,00
469030002239617	18/07/2018	\$ 280.070,00
469030002239621	18/07/2018	\$ 1.061.577,00
469030002239623	18/07/2018	\$ 173.447,00
469030002239626	18/07/2018	\$ 345.170,00
469030002239629	18/07/2018	\$ 308.970,00
469030002239632	18/07/2018	\$ 205.981,00
469030002239635	18/07/2018	\$ 405.369,00
469030002239639	18/07/2018	\$ 614.394,00
469030002239641	18/07/2018	\$ 785.023,00
469030002239643	18/07/2018	\$ 15.859,00
469030002239649	18/07/2018	\$ 81.122,00
469030002239652	18/07/2018	\$ 41.965,00
469030002239658	18/07/2018	\$ 1.020.620,00
469030002239660	18/07/2018	\$ 517.846,00
469030002239664	18/07/2018	\$ 392.793,00
469030002239666	18/07/2018	\$ 445.772,00
469030002239669	18/07/2018	\$ 288.649,00
469030002239672	18/07/2018	\$ 611.742,00
469030002239677	18/07/2018	\$ 764.626,00
469030002239680	18/07/2018	\$ 326.341,00
469030002239685	18/07/2018	\$ 1.176.328,00
469030002239689	18/07/2018	\$ 99.917,00
469030002239696	18/07/2018	\$ 899.879,00
469030002239701	18/07/2018	\$ 14.160,00
469030002239714	18/07/2018	\$ 305.649,00
469030002239717	18/07/2018	\$ 493.685,00
469030002239725	18/07/2018	\$ 496.866,00
469030002239736	18/07/2018	\$ 674.378,00
469030002239739	18/07/2018	\$ 939.359,00
TOTAL		\$14.386.931,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 3431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, se le informa a la peticionaria que la liquidación del crédito elaborada por el despacho se realizó de conformidad a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003494

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho que han sido descontados a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$98.725 a la apoderada de la parte actora, suma que corresponde a la liquidación de costas, los cuales se procederán a pagar de la siguiente manera: se fracciona el depósito No. 469030002175110 por valor de \$98.725.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$98.725 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$98.725 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO con C.C#66.821.591, el siguiente título judicial;

469030002175110	26/02/2018	\$ 284.032.79
Se fracciona en:	\$98.725	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$185.307,79	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

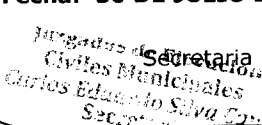
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00811-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2018


Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto Sust No 0003462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA con T.P. 52.332 como apoderado (a) de la parte cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Jueza de Circuito
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaría

0003457

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00384-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edmundo de la Cruz
Secretario*

Auto sust No 0003449
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del expediente se observa que el bien objeto de litigio no se encuentra avaluado, sin embargo como quera que ya obra la diligencia de secuestro del vehículo y el avalúo aportado cuenta con los requisitos establecidos en el art 444 del C.G:P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$25.000.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003451.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la representante legal de la entidad demandante, revoca el poder otorgado a la doctora Castañeda Gamboa y confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario.

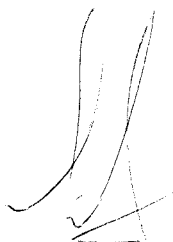
En vista lo anterior, se observa que el poder allegado al proceso carece de presentación personal por parte de quien lo otorga y a su vez la apoderada designada no acepto el poder a ella conferido, conforme al inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la ejecutada ni por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA.

2.- NO ACCEDER al poder conferido por la representante legal de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00035-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003485

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) Julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada, solicita el desarchivo del proceso y requiere se ordene el traspaso del vehículo objeto de la Litis que fue rematado por este despacho, al igual que se oficie a la Secretaria de Tránsito para que descarguen la multa al actual propietario, ya que el vehículo no es de su propiedad.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se poner a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al traspaso del vehículo rematado y el traslado de la multa, se le indica a la memorista que debe de remitir dichas peticiones ante las autoridades competentes para que realicen su respectivo trámite, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- NEGAR** lo solicitado por la demandada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

0003461

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, al cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con T.P. 106.218 como apoderado (a) de la parte cesionaria GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00149-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

Clavio Montañoles
Carlos Eduardo Silva
Secretario

sust No. 0003487
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00873-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30/JULIO/
2018**

Secretaría de Ejecución

0003489

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00006-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30/JULIO/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles y de Familia
Secretaría
Carlos Eduardo
Secretaría

sust No. 0003488
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00305-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30/JULIO/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretaría*

sust No. 0003491
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

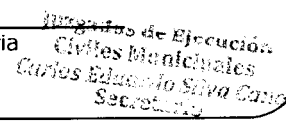
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00148-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2018**

Secretaria 
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0003477
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (16) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado del señor ALIRIO MONTROYA GIRALDO (demandado) solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Cythes Montoya
Carlos Bolanos Ordoñez
Secretaría
Secretaría

0003497

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la entidad demandante FERRASA SAS con Nit#890932389-
8 del siguiente depósito judicial;

469030002090654	30/08/2017	\$ 2.836.564,23
TOTAL		\$2.836.564,23

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00376-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Julio DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003434.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$134.021.059, a fin de informar si se continúa con la ejecución del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, se ordenó el pago de la suma de \$129.299.909.81 que correspondió a la liquidación del crédito (21 de noviembre de 2015) más las costas del proceso, de los cuales a la fecha de la reforma de la liquidación del crédito existía orden de pago por la suma de \$26.099.687.81, suma que fue imputada a dicha liquidación, tal y como se observa en el auto de fecha 18 de junio de 2018 quedando un saldo de \$120.016.251, a su vez se procedió a realizar las órdenes de pago correspondientes a \$103.080.736 más \$119.486 que ya se encontraban ordenadas en auto de fecha 27 de febrero de 2018 para un total de \$103.200.222, quedando pendiente de pagar \$16.816.029, para cubrir la totalidad de la liquidación del crédito actualizada.

Como quiera que existen dineros pendientes por cancelar y consultado el portal web del Banco Agrario se observa un título judicial por valor de \$4.721.149.19 se ordenara el pago de dicha suma a la entidad demandante, quedando un salgo de \$12.094.879.81.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS con Nit#8300895306 del siguiente depósito judicial;

469030002207708	09/05/2018	\$4.721.149.19
TOTAL		\$4.721.149.19

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00396-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de julio de 2018**

RECIBIDO
Juzgado Tercero Civil
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sandoval
Secretaría

Secretaria

0003450

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

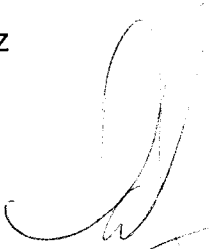
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ con T.P. 101.297 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01094-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Santiago de Cali
Secretaria

0003452

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A, al cesionario RENACER FINANCIERO SAS con la sigla RENAFIN., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA con T.P. 97.901 como apoderado (a) de la parte cesionaria RENACER FINANCIERO SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00197-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 30 Julio 2018*

0003453

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO con L.T 15.737 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00362-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE 2018**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003438.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito allegado por la demandada, la cual confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien presenta propuesta de pago conforme al artículo 381 del Código General del Proceso; sin embargo la norma que se cita se refiere al pago por consignación y no a una oferta de pago que es lo que aquí se presenta, luego entonces la aplicación del artículo 381 es improcedente.

Ahora, si lo que pretende es llegar a un acuerdo de pago, se le hace saber a la togada que tal petición deben realizarla directamente a la demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MONICA RANGEL NUÑEZ con T.P. 91.260 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a la propuesta de pago, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Calle
Secretario

Auto sust No. 0003496.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede las partes solicita la terminación del proceso, ordenando el pago de la suma de \$6.151.028.

Por lo anterior y revisado el escrito aportado al plenario, se observa en el numeral segundo que no se indicó a nombre de quien se pretende que se ordene el pago de los depósitos judiciales descontados al ejecutado, por lo que se hace necesario requerir a la demandante y al demandado para que informen a favor de quien se debe ordenar el pago de la suma de \$6.151.028, toda vez que la liquidación del crédito más las costas del proceso se encuentran canceladas o a su vez se sirva aportar una nueva liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

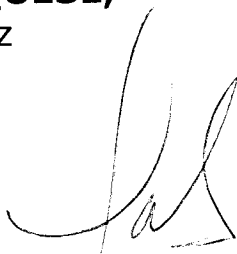
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante y al demandado para que informen a favor de quien se debe ordenar el pago de la suma de \$6.151.028, toda vez que la liquidación del crédito más las costas del proceso se encuentran canceladas o a su vez se sirva aportar una nueva liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00171-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-julio-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003460

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01007-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003459

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, el cual se procederá aceptar.

Por otra parte, se allega sustitución de poder de la parte demandada y a su vez la togada solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho, argumentado que al demandado le han venido descontados depósitos demás.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha el proceso no se encuentra terminado, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por la memorialista.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

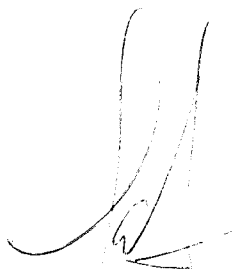
1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ERNESTO ZAMBRANO ERAZO con T.P 84.070 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte demandada; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) SONIA LILIANA ZAMBRANO DAZA, con T.P#268.411 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

3.- NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00253-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JULIO DE
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos del Real
Secretaría

0003458

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente COLOMBIANA DE COMERCIO S.A CORBETA SA y/o ALKOSTO S.A., al cesionario EDGAR EDUARDO ERAZO GUZMAN, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00097-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-JULIO-2018**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho para ser tenido como abono.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario, se observa depósitos en la cuenta de despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma \$1.506.240 a la entidad demandante, correspondiente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, suma de dinero que será pagada de la siguiente manera: un depósito por valor de \$1.435.045 y se fracciona el título No. 469030002226346 por valor de \$71.195 para un total de \$1.506.240.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$71.195 a la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9 del siguiente depósito judicial;

469030002226345	20/06/2018	\$1.435.045,00
TOTAL		\$1.435.045,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$71.195 a la entidad demandante SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit#805004034-9, el siguiente título judicial;

469030002226346	20/06/2018	\$ 227.205,00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la entidad demandante
	\$71.195	
	\$156.010	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00130-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Julio DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Litardo Silva Camacho
Secretario

Auto sust No. 0003498
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandado ADOLFO ARDILA TEJADA de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002210194	15/05/2018	\$ 511.380,00
469030002210195	15/05/2018	\$ 507.924,00
TOTAL		\$1.019.304,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00647-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE Julio DE 2018

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali*
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado general de la entidad demandante, confiere facultad expresa de recibir al apoderado actor, solicitando el pago de los dineros que reposan en la cuenta de este despacho.

Por lo anterior y revisado el portal Web de Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Juzgado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$2.086.220 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la autorización que realiza la entidad demandante, en cabeza del apoderado actor.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dra. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C#19.417.696 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002166638	07/02/2018	\$ 113.323,00
469030002166639	07/02/2018	\$ 113.323,00
469030002166640	07/02/2018	\$ 117.153,00
469030002166641	07/02/2018	\$ 113.323,00
469030002166643	07/02/2018	\$ 113.323,00
469030002166644	07/02/2018	\$ 116.970,00
469030002166645	07/02/2018	\$ 104.103,00
469030002166646	07/02/2018	\$ 91.511,00
469030002166647	07/02/2018	\$ 104.103,00
469030002166648	07/02/2018	\$ 104.108,00
469030002166650	07/02/2018	\$ 104.108,00
469030002166651	07/02/2018	\$ 125.991,00
469030002166652	07/02/2018	\$ 130.161,00
469030002166653	07/02/2018	\$ 125.991,00
469030002166654	07/02/2018	\$ 125.991,00
469030002166655	07/02/2018	\$ 125.991,00
469030002166656	07/02/2018	\$ 125.991,00
469030002166657	07/02/2018	\$ 130.756,00
TOTAL		\$2.086.220,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00510-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 DE JULIO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Edo. Secretaría
Secretaría

Auto sust No 0003455
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita NATHALY GUERRERO BRITO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00811-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Julio-2018**


Secretaría

0003454

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

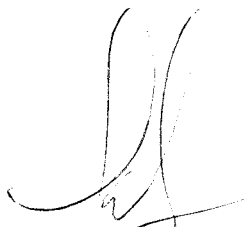
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20106-00776-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/07/2018**

Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

Secretaria